

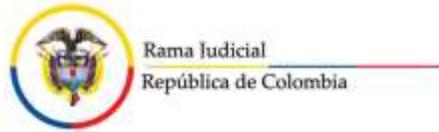
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 2 de Diciembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con solicitud presentada el 27 de noviembre de 2020, por la demandante, solicitando la terminación de este asunto por pago total.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00131 de 2019
Demandante: LUZ DARY CIFUENTES GAVILÁN
Demandado: ELKIN ROMERO CIFUENTES
Fecha: Diciembre 3 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede SE INCORPORA al expediente el memorial arrimado por la parte actora y al estar reunidos los presupuestos establecidos el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°) En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. **Y si existiere embargo de remanentes secretaría obrará de conformidad.**

3°) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló totalmente.

4°) Sin condena en costas.

5°) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

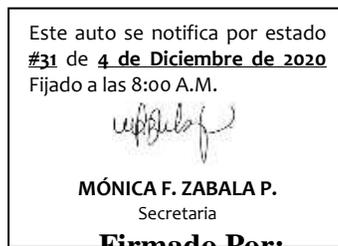
6°) SE NIEGA la solicitud de entrega de títulos, hasta que el extremo demandante, coadyuvado por el extremo pasivo, aporten escrito aclarando

dicha solicitud ya que la terminación del proceso por pago total de la obligación conlleva a inferir que los montos adeudados por el demandado fueron sufragados en su totalidad, de lo cual se deduce que no hay montos pendientes de pago y en consecuencia los títulos existentes y allegados con posterioridad pertenecen o corresponden al sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1762c1a386014167dd8c5c1d9b81a69949c357998579d937facbcbc76d00c1c

Documento generado en 03/12/2020 11:55:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>